

DECRETO 3.588-3/21 (Provincia de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 28 de diciembre de 2021

B.O.: 12/1/22 (Tucumán)

Vigencia: a partir del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes de enero de 2022, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota diferencial. Actividad de venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos. [Dto. 721-3/18](#). Su prórroga y modificación.

Art. 1 – Prorrógase la vigencia de lo establecido en el Dto. 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Art. 2 – Sustituir el art. 2 del Dto. 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios, por el siguiente:

“Artículo 2 – La alícuota diferencial establecida en el art. 1 resultará procedente cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades allí citadas, atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2020, no excedan la suma de pesos diez millones ciento cuarenta mil (\$ 10.140.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1 de enero de 2021, la alícuota diferencial establecida en el art. 1 resultará aplicable siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de pesos un millón seiscientos noventa mil (\$1.690.000)”.

Art. 3 – El presente decreto tendrá vigencia a partir del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes de enero de 2022, inclusive.

Art. 4 – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 5 – De forma.